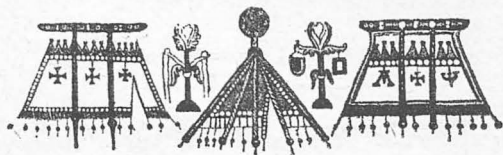


El IV Concilio de Toledo

(Año 633)



Los tratadistas e historiadores de todo tipo coinciden unánimemente en considerar a los III y IV Concilios de Toledo como los de mayor transcendencia de todos los celebrados en su doble vertiente político-social y religiosa nacional.

El III Concilio, como sabemos, celebrado en mayo del año 589, vino a refrendar públicamente y legalizar por consiguiente la conversión al catolicismo que previamente, en noviembre del año 587, realizara el rey Recaredo. A lo largo de sus sesiones, tras la proclamación de su fe católica del rey Recaredo, de la reina, de los obispos arrianos y demás magnates de la corte, quedaría asentada definitivamente la unidad católica nacional cuya testificación en las actas del Concilio firmarían los Obispos Massona, San Leandro y los restantes 60 prelados asistentes.

La unidad de fe alcanzada que sellaría definitivamente el total entrelace del pueblo hispano-godo, quedaría completada posteriormente con la unificación litúrgica realizada tras las decisiones del IV Concilio de Toledo celebrado a partir del 5 de diciembre del año 633, tercero del reinado de Sisenando, bajo la presidencia y dirección de San Isidoro de Sevilla, cuyas sesiones tuvieron lugar por vez primera en la basílica de Santa Leocadia.

De dicho IV Concilio de Toledo arranca el ceremonial litúrgico actual que hoy seguimos la comunidad mozárabe, al margen de las leves variantes introducidas posteriormente en determinadas preces e invocaciones.

La transcendente misión e importancia del IV Concilio en orden a la uniformidad litúrgica fue tal, que el propio tradista Lafuente en su *Historia Eclesiástica* la expresa en los

términos de que "es la base de la verdadera, genuina, historia y providencial constitución de España".

Su influencia unificadora en el ritual litúrgico se extendió a la Iglesia cristiana universal hasta el punto de que a dicho Concilio se le considere como un Sínodo general en muchos aspectos.

La obra realizada por San Isidoro plasmada en la normativa del Concilio, se orientó a variados aspectos: organización general de la Iglesia, disposiciones uniformes respecto a la liturgia a observar, normas de vida del clero y regulación en el uso de los bienes de la Iglesia.

Las presentes líneas sólo harán referencia a la exposición sucinta de las normas introducidas para la uniformidad litúrgica a observar, dejando a un lado, por razones obvias, el resto de lo decretado. Al ceñirnos a las formas litúrgicas podemos constatar, claramente, el origen, base y esencias de nuestro rito actual, que desde dicha fecha fue adoptado y seguido por todas las iglesias nacionales.

La diversidad litúrgica imperante, antes de la celebración del Concilio, tanto entre las diversas iglesias peninsulares, las de la Galia narbonense e incluso entre las norteafricanas a las que llegaba la influencia y rectoría nacional, hizo reflexionar hondamente a San Isidoro respecto al peligro que entrañaba la diversidad de interpretación en las manifestaciones de la fe, cuya síntesis de pensamiento expuso en su libro "De Officiis" o De los Oficios, superando intentos unificadores anteriores como así lo expone diciendo: "hoc enim et antiqui canones decreverunt, ut unaquaque provincia et psalendi et ministrandi parem consuetudinem teneat".

A lo largo, pues, de nueve cánones (X al XVIII), el Concilio prescribió las normas generalizadas litúrgicas a observar en todas las Iglesias respecto a la Misa y Oficio Divino, que, en síntesis, son las siguientes:

El rezo diario en los oficios del Padre nuestro en lugar de realizarlo solamente